



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 0871-2019-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 26 de Noviembre de 2019

**LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.**

**VISTO:**

El expediente N° 09089-2019, presentado por RICARDO ANTONIO PALACIOS VALLE, identificado con DNI N° 10001126, representante de Fundo La Esperanza S.A. quien solicita certificado de Negativo de Catastro; del predio ubicado en la Antigua carretera Panamericana Sur denominado Fundo La Esperanza, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Administrado ha presentado la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde con Carta de fecha 19.09.2019.
- Copia de DNI N° 10001126 del administrado Ricardo Antonio Palacios Valle
- Memoria descriptiva y Plano perimétrico firmado por la Ing. María Violeta Julca Nuñez con CIP N° 30062
- Recibo de pagos N°10585 de fecha 19.09.2019 por el monto de S/115.00,

Que, en fecha 3.10.2019 se realizó la inspección ocular cuya resultado es de predio agrícola.

Que, con carta N°0345-2019-SGPCUC-GODUR-MPC, se informa al administrado que su expediente no presenta título o documento de propiedad y que lo solicitado correspondería tramitar en la D.REFOR;

Que, con escrito de fecha 6.11.2019 el administrado solicita devolución de sus documentos el cual se remite mediante Carta N° 0429-2019 SGPUC-GODUR-MPC;

Que, con escrito de fecha 16.10.2019 el administrado solicita devolución de dinero del expediente N° 9089-2019;

Que, con escrito de fecha 21.11.2019 el administrado solicita desistimiento y devolución de dinero del expediente N° 9089-2019, por no corresponder según la carta N° 0345-2019 -SGPUC-GODUR-MPC;

Que, con informe N° 1413-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 26.11.19, emite la procedencia de la solicitud de Desistimiento al expediente N°09089-19 de Certificado Negativo de Catastro;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 - DS N°004-2019-JUS, en el Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión; numeral 200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Numeral 200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Numeral 200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. Y el Artículo 197.- Fin del procedimiento; numeral 197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Numeral 197.2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, se ha procedido teniendo como Marco Normativo el TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-DS N° 004-2019- JUS, el Reglamento Nacional de Edificaciones, el D.S. N° 027-2003-Vivienda, DS N° 005-2006-JUS Art. 3° literal f);

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de procedimientos administrativos Ley N° 27444, DS N° 004-2019- JUS, Artículo 51.- sobre presunción de veracidad en el numeral; 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

Que, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a la Resolución de Alcaldía N° 332-90-AL, sobre Desconcentración de Procesos Decisorios a la Resolución N° 383-2001-AL, sobre delegación de facultades y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y estando a lo expuesto:

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Desistimiento al expediente N° 09089-2019 de solicitud de Certificado Negativo de Catastro, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 - DS N° 004-2019-JUS, en el Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión; por tanto de acuerdo al Artículo 197.- Fin del procedimiento; se da por finalizado el presente procedimiento administrativo, del administrado RICARDO ANTONIO PALACIOS VALLE, identificado con DNI N° 10001126, representante de Fundo La Esperanza S.A.; del predio ubicado en la Antigua carretera Panamericana Sur, denominado Fundo La Esperanza, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Declarar procedente la devolución del pago por concepto de la emisión del Certificado Negativo de Catastro, en vista de no haberse emitido; conforme los considerandos precedentes y corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas su tramitación y aprobación.

**Artículo 3°.-** Declarar que el presente acto administrativo es pasible de Nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización Posterior establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 4°.-** Notificar al administrado lo dispuesto en la presente Resolución, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas de la entidad para su atención y derívese copia a la Gerencia Municipal para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
ING. MARIA FLOR PAICO RUIZ  
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
Reg. CIP N° 128062

“Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional”

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web [www.municipal.cañete.gob.pe](http://www.municipal.cañete.gob.pe)